



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0390 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 19 DIC. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=089250-2019, el Informe N° 361-2019-SSLP, el Memorando N° 965-2019-GORE.ICA-GRINF y el Informe Legal N° 257-2019-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

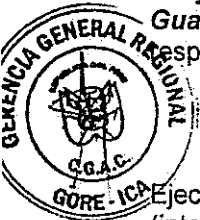
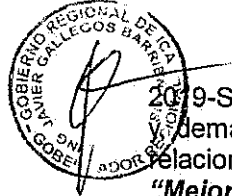
Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

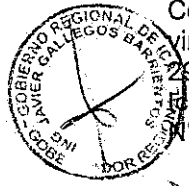
Que, mediante Carta N° 28 Consorcio Guadalupe-RO-HAAA de fecha 06 de agosto 2019, el representante común del CONSORCIO GUADALUPE, Ejecutor del proyecto, comunica al Supervisor de Obra: "(...) verificándose los trabajos a realizar en los muros de protección en Berma Central referenciado en el plano detalle constructivo lamina DC-01, desde la progresiva 298+373.00 hasta la progresiva 299+050.00, el expediente técnico especifica la construcción de 326.05, de muro seccionado in situ que van desde la excavación, eliminación, encofrados y vaciados, acarreado estos trabajos el cierre parcial o total de la vialidad en el referido tramo; sugiriendo la implementación de muros prefabricados de concreto tipo New Jersey adecuados a los requerimientos técnicos del proyecto que descansen sobre el pavimento (...)"; documento registrado en el Asiento N° 125 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2019;

Que, mediante Carta N° 045-2019-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL – Hoja de Ruta N° E=060026 de fecha 07 de agosto de 2019, el Consorcio DOUBLE TRACK hace de conocimiento de la entidad, del Informe N° 026-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL de fecha 07 de agosto de 2019, por el cual, el Supervisor de la Obra, considera conveniente y adecuada la propuesta 03, de acuerdo al análisis, las ventajas del cambio como la funcionalidad del mismo no cambiaría; se evitaría la interrupción de una de las vías de la panamericana y mejoras económicas para la Entidad. Asimismo, solicita la opinión del proyectista y de la Entidad, considerando que esto acarrea la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante;

Que, mediante Informe N° 073-2019-GORE.ICA-GRINF-SEPR/ING.AJCL de fecha 26 de setiembre de 2019, elaborado por la Ing. Ana Judith Cayhualla Licla, Consultor de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisa: "En el proyecto se encuentra contemplado la construcción de muro de contención en la berma central desde la progresiva 298+373 hasta la progresiva 299+050, de acuerdo a los informes por parte de los especialistas de la empresa contratista como la supervisión, se puede determinar que es factible el cambio del muro de protección a muros prefabricados New Jersey, ya que la nueva propuesta reducirá el tiempo de ejecución de las partidas y la menor interrupción del tráfico";

Que, mediante Carta N° 065-2019-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL – Hoja de Ruta N° E=078705 de fecha 17 de octubre de 2019, el representante legal del





Consortio DOUBLE TRACK remite a la Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", respecto del componente de muro de protección de la partida 06.05; adjuntando el Informe N° 060-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL, el cual, concluye, entre otros:

- El monto total del deductivo N° 02 es de S/ 348,524.33 (Trescientos cuarenta y ocho mil quinientos veinticuatro con 33/100 soles), el mismo que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; porcentualmente asciende a 1.78% del monto contractual.
  - El monto total del adicional N° 02 considerado por la supervisión, es de S/ 281,342.41 (Doscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y dos con 41/100 soles), el mismo que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; porcentualmente asciende a 1.43% del monto contractual.
- El monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en ese sentido, el adicional es menor al monto del deductivo – resultando -0.35%, por lo que no amerita carta fianza por la diferencia;



Que, mediante Informe N° 093-2019-GORE.ICA-GRINF-SEPR/ING.AJCL de fecha 21 de noviembre de 2019, elaborado por la Ing. Ana Judith Cayhualla Llica, Consultor de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien luego de la revisión del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 02 del Componente de muro de protección en berma central de la obra, lo encuentra conforme; recomendando que la supervisión de obra emita su pronunciamiento respectivo, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisa los montos de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional de Obra N° 02	298,127.42
Deductivo Vinculante N° 02	-348,179.64
TOTAL	-50,052.23

Porcentaje de Incidencia : -0.255%



Que, mediante Informe N° 076-2019-GORE.ICA/CONSORCIO DOUBLE TRACK/J.S/AORL – Hoja de Ruta N° E=089250 de fecha 26 de noviembre de 2019, el supervisor de la obra, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, precisando:

➤ La ejecución de dichos adicionales, consiste en la construcción de muros de protección en la berma central –tipo Jersey de 2.00 mts por 1.50 mts de altura; en 04 tramos de 37.00, 70.00, 175.00 y 44.05 mts de longitud.

El monto total del adicional N° 02 es considerado por la supervisión, es de S/ 298,127.42 (Doscientos noventa y ocho mil ciento veintisiete con 42/100 soles), el mismo que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; porcentualmente asciende a 1.520% del monto contractual.

El monto total del deductivo N° 02 es de S/ 348,179.64 (Trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 64/100 soles), el mismo que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; porcentualmente asciende a 1.775% del monto contractual.



Que, mediante Informe N° 361-2019-SSLP de fecha 03 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que conforme al Informe N° 151-2019-SSLP/STCH, concluye por la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, de acuerdo a los montos señalados en considerando anterior, resultando un saldo favorable a la entidad por el monto de S/ (-) 50,052.23 (Cincuenta mil cincuenta y dos con 23/100 soles), equivalente al -0.255% del monto del contrato; informe que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, según Memorando N° 965-2019-GORE-ICA-GRINF;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0390 -2019-GORE-ICA/GR

Que, por su parte, el numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. El numeral 139.2 prescribe que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 175.1. del artículo 175 de la norma legal antes citada, establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". El numeral 175.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, en el presente procedimiento se tiene que, de los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, el proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", tiene como meta en la partida 06.05 muro de protección de berma central, la construcción de 395.17 m3 de muro de concreto convencional, desde la progresiva 298+373 hasta la progresiva 299+050, el cual de acuerdo a la propuesta de la empresa contratista, ésta fue evaluada y aprobada por la entidad y la supervisión de la obra, modificando el tipo de muro a construir considerando el tipo New Jersey, con una meta de 239.97 m3 de concreto, de misma longitud; dicha modificación conlleva a considerar el muro inicialmente programado (convencional) como deductivo de obra (vinculante), y el tipo de muro modificado (tipo New Jersey) como un adicional de obra;

Que, es de señalar que en el marco de las disposiciones legales antes invocadas, el adicional y deductivo vinculante N° 02 solicitado cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como de la Supervisión de la obra, quienes determinan técnicamente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 ascendente a la suma de S/ 298,127.42 (Doscientos noventa y ocho mil ciento veintisiete con 42/100 soles), y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 02 ascendente a la suma de S/ 348,179.64 (Trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 64/100 soles), montos que incluye gastos generales, utilidades e impuestos; con un saldo favorable a la Entidad por el monto de S/ (-) 50,052.23 (Cincuenta mil cincuenta y dos con 23/100 soles), el cual representa el -0.255% del monto del contrato; encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/ 298,127.42 (Doscientos noventa y ocho mil ciento veintisiete con 42/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 02 ascendente a la suma de S/. 348,179.64 (Trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 64/100 soles), incluido los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, resultando un saldo favorable a la Entidad por el monto de S/ (-) 50,052.23, el cual representa el -0.255% del monto del contrato; solicitado por el CONSORCIO GUADALUPE, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO GUADALUPE Y al CONSORCIO DOUBLE TRACK, Ejecutor y supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica" respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

